



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 3221149659-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Lima, 18 de agosto de 2021

**VISTO:** El Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 3112000266 de fecha 8 de noviembre de 2020, el Parte Diario N° 835265 de fecha 19 de noviembre de 2020, contenidos en el Expediente Administrativo N° 3112000266-2020, y;

**CONSIDERANDO:**

**HECHOS:**

Que, el 8 de noviembre de 2020, se levantó el Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 3112000266, (en adelante, el formulario), al realizarse una acción de fiscalización en el OPERATIVO REALIZADO EN EL PEAJE CHICAMA, al vehículo con placa de rodaje N° P2Y785, en la que se detectó que el administrado no portaba la constancia de verificación de pesos y medidas, por lo que presuntamente habría incurrido en la comisión de la infracción P.28 "No portar la constancia de verificación de pesos y medidas" y calificada como grave, de conformidad con el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC (en adelante, RNV), siendo el agente infractor el conductor, **POLO BAYLON ELVIS MEILER**, identificado con DNI N° 72952864, de conformidad con lo establecido por el artículo 50° del RNV. Además, se consignó que el monto a pagar por la infracción es de **S/ 430.00 (cuatrocientos treinta con 00/100 soles)**;

Que, mediante el Parte Diario N° 835265 de fecha 19 de noviembre de 2020, el administrado presentó descargos correspondientes, señalando principalmente lo siguiente:

- Que, el formulario de infracción a la norma de pesos y medidas vehiculares N°3112000266 carece de validez porque no se le ha permitido dejar constancia de la manifestación sobre los hechos detectados en el campo observación del administrado.

Que, de la búsqueda realizada en los sistemas de trámite documentario y otros<sup>1</sup> con los que cuenta la SUTRAN, se verificó que no existe pago alguno con respecto al formulario;

**DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:**

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29380<sup>2</sup>; el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG); el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprobó el Reglamento de del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestres, y sus Servicios Complementarios (en adelante, PAS Sumario); el RNV; la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1<sup>3</sup> y la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2<sup>4</sup>;

Que, respecto a los argumentos esgrimidos por parte del administrado mediante el Parte Diario antes mencionado corresponde señalar lo siguiente:

- Que, corresponde indicar que el artículo 50° del RNV señala: "El conductor del vehículo es responsable administrativamente por las infracciones cometidas durante la prestación del servicio de transporte vinculadas a su propia conducta (...)", en ese sentido y conforme se desprende del formulario de infracción se habría incurrido en la comisión de la infracción P.28; No portar la constancia de verificación de pesos y medidas, de conformidad con el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, situación que niega el administrado haya ocurrido dado que afirma que se le negó dejar constancia de la manifestación sobre los hechos detectados en el formulario, sin embargo, y contrario a lo alegado, en dicho documento se puede observar claramente su firma y datos personales, por lo que mal podría manifestar que no tuvo la oportunidad de dejar alguna observación o comentario al respecto; asimismo no adjunta la constancia de verificación de pesos y medidas, o alternativamente como lo señala el artículo 51° del RNV, el ticket de pesaje como medios probatorios, y así se hubiese hecho tampoco desvirtuaría la imputación, dado que no aplica la subsanación voluntaria terminada la acción de control.

Que, mediante la notificación del documento de imputación de cargos, para el presente caso, el Formulario de Infracción N° 3112000266, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra el administrado; siendo válidamente notificado el 8 de noviembre de 2020<sup>5</sup>;

Que, del análisis de los actuados administrativos, se tiene que, desde la fecha de notificación del documento de imputación de cargos, hasta la emisión de la presente resolución, han transcurrido más de nueve (09) meses; por consiguiente, se ha cumplido el plazo máximo para resolver el presente procedimiento, conforme a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 259° del TUO de la LPAG<sup>6</sup>;

Que, por lo expuesto, corresponde aplicar el numeral 2 del artículo 259° del TUO de la LPAG<sup>7</sup>, debiéndose declarar de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador procediéndose a su archivo, en consecuencia, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre los descargos que se hubieran presentado, antes de la emisión de la presente resolución;

Que, no obstante, es oportuno indicar que, de conformidad con el numeral 4 del artículo 259° del TUO de la LPAG<sup>8</sup>, la declaración de caducidad se realiza sin perjuicio de que la autoridad instructora, de acuerdo a sus facultades, inicie un nuevo procedimiento administrativo sancionador, respecto de la infracción materia de cuestionamiento;

Que, bajo ese contexto, corresponde iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador y de establecerse la responsabilidad administrativa contra **POLO BAYLON ELVIS MEILER**, por la comisión de la infracción P.28 calificada como grave, la sanción de multa es la establecida en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, correspondiéndole la imposición del pago de **S/ 430.00 (cuatrocientos treinta con 00/100 soles)**;

Que, por otro lado, es de indicar que si se efectúa el pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución, tendrá derecho al 50% de descuento<sup>9</sup>, quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción, encontrándose impedido de presentar su descargo, tal como lo señala el artículo 60° del RNV;

<sup>1</sup> De la revisión en el Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT), se verifica que al momento de la generación de la presente resolución no se advierte pago alguno respecto al formulario materia de evaluación.

<sup>2</sup> Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

<sup>3</sup> Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

<sup>4</sup> Suscrito con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.

<sup>5</sup> Según el numeral 6.4 del Artículo 6° del PAS Sumario "En la detección de infracciones de transporte y tránsito mediante acciones de control o de fiscalización, la notificación del documento de imputación de cargos se entenderá válidamente realizada con su entrega al presunto responsable. En caso el presunto responsable del incumplimiento o infracción no se encuentre presente al momento de la actividad de fiscalización, la notificación de la imputación de cargos se realiza en el domicilio correspondiente."

<sup>6</sup> "El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. (...)".

<sup>7</sup> "Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo".

<sup>8</sup> "En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. (...)".

<sup>9</sup> Ingresando al portal web [www.sutran.gob.pe](http://www.sutran.gob.pe) podrá obtener el código respectivo para que proceda a realizar el pago en los centros de recaudación establecidos por la SUTRAN.



Que, de acuerdo con lo indicado, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas se encuentra facultada a imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 53° del Decreto Supremo 006-2015-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2<sup>10</sup>;

De lo expuesto en los considerandos precedentes, esta autoridad en base a las facultades establecidas en la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2;

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Declarar** de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador seguido contra **POLO BAYLON ELVIS MEILER** identificado con DNI N° **72952864**, iniciado mediante Formulario de Infracción N° **3112000266** de fecha **8 de noviembre de 2020**; en consecuencia, se dispone el **ARCHIVO** de los presentes actuados, **CONSERVANDO** el valor probatorio del formulario de infracción, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.- INICIAR** el procedimiento administrativo sancionador contra **POLO BAYLON ELVIS MEILER** identificado con DNI N° **72952864**, en su calidad de conductor, en virtud del Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° **3112000266** de fecha **8 de noviembre de 2020**, por la presunta comisión de la infracción **P.28, "No portar la constancia de verificación de pesos y medidas"** calificada como **grave**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 3°.- PONER** en conocimiento a **POLO BAYLON ELVIS MEILER** que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

**Artículo 4°.- NOTIFICAR** al administrado en su domicilio, copia del formulario de infracción antes señalado y de la presente resolución, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

**Regístrese y Comuníquese.**

  
**JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT**  
**Autoridad Instructora**  
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y  
de Pesos y Medidas  
Superintendencia de Transporte Terrestre  
de Personas, Carga y Mercancías

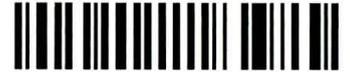
JNSA/dap

<sup>10</sup> Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 3 de marzo de 2019. La misma que designa en su artículo 4° a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que desarrollaran según sus competencias.



**FORMULARIO DE INFRACCIÓN  
A LA NORMA DE PESOS Y MEDIDAS VEHICULARES**

Reglamento Nacional de Vehículos - Decreto Supremo N° 058-2003-MTC  
Modificatorias y Normas Complementarias



3112000266

ESTACIÓN DE PESAJE: E.P. CHICAMA

Registro de Pesaje N°:	600	Fecha:	08/11/2020	Hora:	11:50:36	Placa 1:	P2Y785	Placa 2:		Placa 3:	
Configuración Vehicular:	C3	Origen:	CAJAMARCA	Destino:	TRUJILLO						
Fecha de Inmatriculación:		Descripción de la Mercancía:	DESPERDICIO DE PINO								

**Datos del Conductor del Vehículo**

Nombres y Apellidos:	ELVIS MEILER POLO BAYLON	Licencia de Conducir:	D72952864
Dirección:	BARRIO CUMBICUS - HUAMACHUCO - SANCHEZ CARRION - LA LIBERTAD	DNI / CE:	72952864

**Datos del Transportista o Propietario del Vehículo**

Nombre / Razón Social:	ALVA LESCANO JOHN ROBERT	RUC:	10329396750
Dirección:	JIRON LA PAZ 220 CALLAO - PROV. CONST. DEL CALLAO, PROV. CONST. DEL CALLAO, PERU		

**Datos del Almacén / Terminal de Almacenamiento / Generador / Dador / o Remitente de la Mercancía**

Nombre:	CONSTRUCTORA & MAQUINARIAS CASTILLO S.R.L.	RUC:	20491632403
Dirección:	KM 13 MAGDALENA - CAJAMARCA, CAJAMARCA, PERU		

Código de la Infracción	Tipo Infractor	Multa según Agente Infractor	Medida Preventiva	Calificación
P.28	No portar la constancia de verificación de pesos y medidas	Conductor <input checked="" type="checkbox"/> Transportista / Prop. <input type="checkbox"/> Generador / Dador <input type="checkbox"/>	No aplica	Grave

Infracciones Concurrentes Tipo:

Permiso de Bonificación por Suspensión Neumática y/o Neumáticos Extra Anchos	Autorización para la Circulación de Combinaciones Vehiculares Especiales - CVE	Autorización para la Circulación de Vehículo Especial y/o el Transporte de Mercancía Especial
N° 1: <input type="checkbox"/> SN <input type="checkbox"/> NE	N° Resolución:	N° Registro Autogenerado:

Verificación y Registro de Medidas del Vehículo						Alimentos a granel			Mercancía general		
(m)	Permitidas	Vehículo	Registradas	Exceso	%	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Longitud:	13.20	0	0	0	0	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Ancho:	2.60	0	0	0	0	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Altura:	4.10	0	0	0	0	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Ejes:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	PBT	
por eje (s) legal:	7000	9000	9000								25000	
por eje o eje(s) de ejes (s) legal + bonificación + tolerancia:	7350	18900									25750	
Peso registrado en balanza:											0	
Exceso de peso (descontada la tolerancia):											0	
Monto total de la infracción (S/.) :	430.00										Exceso de peso por ejes (kg) :	0

Descripción de los hechos: OPERATIVO EN EL PEAJE CHICAMA / SE INFRACCIONA AL CONDUCTOR POR NO PORTAR LA CVPM.  
SE ADJUNTAN COPIAS DE DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL CONDUCTOR.

**OBSERVACIONES DEL ADMINISTRADO:**

Firma

INSPECTOR

DNI / CE: 72952864  
NOMBRE: ELVIS POLO BAYLON

Código : Pm-031-18  
Nombre : SALAS ARTEAGA VICTOR HUGO

( ) Conductor ( ) Transportista ( ) Generador

ORGANO INSTRUCTOR

ANEXO IV: PESOS Y MEDIDAS

PESO MÁXIMO POR EJE O CONJUNTO DE EJES

Peso máximo por eje simple o conjunto de ejes permitido a los vehículos, es el siguiente:

Conjunto de eje(s)	Nomenclatura	Simbología	N° de Neumáticos	GRAFICO	Peso máximo por eje(s) (t)
Simple	1RS		02		7
Simple	1RD		04		11
Doble	1RS+1RD		06		16
Doble	2RS		04		12
Doble	2RD		08		18
Triple	3RS		06		16
Triple	1RS+2RD		10		23
Triple	3RD		12		25
Doble Separado	1RD+1RD		08		11+11

Nota:  
RS : Rodada simple RD : Rodada doble

EJES RETRACTILES

El conjunto de ejes que incluya un eje retráctil dentro de su configuración, debe cumplir con la siguiente distribución de peso al eje retráctil.

TIPO DE EJE	ALTERNATIVA 1	ALTERNATIVA 2	PORCENTAJE MÍNIMO DEL PESO TOTAL DEL CONJUNTO ASUMIDO POR EL EJE RETRÁCTIL
Doble	4 neumáticos	8 neumáticos	40%
Doble	6 neumáticos		22%
Triple	6 neumáticos	12 neumáticos	30%
Triple	10 neumáticos		20%

Queda prohibido transitar con ejes retraídos dentro del SNTT, estando los vehículos con carga.

FORMA DE PAGO:

El administrado que efectúa el pago en los canales de pago establecidos por SUTRAN dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente formulario tendrá derecho al 50% de descuento, quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción, estando impedido el infractor en este caso de presentar su descargo según (art. 60) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias

DESCARGOS Y AUTORIDAD COMPETENTE PARA IMPONER LA SANCIÓN:

De considerar la presentación de algún descargo puede realizarlo en los lugares de presentación de descargo (\*) para lo cual dispone de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de entregado el presente documento de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

De ser el caso, de acuerdo a la Ley N° 29380, Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN, emitirá la resolución de sanción.

(\*)Lugares para presentación de descargo:

En la Sede principal: Av. General Álvarez de Arenales N° 452, Jesús María - Lima y en las oficinas regionales.

<http://www.sutran.gob.pe/portal/index.php/atencion-integral-al-ciudadano/oficinas-de-sutran-en-regio nes>

MEDIDAS VEHICULARES

- Ancho máximo :**  
Ancho máximo (sin espejos) para todo tipo de vehículo (incluida la mercancía o bienes transportados) 2,60 m
- Altura máxima :**
  - Vehículos de la categoría N en general 4,10 m
  - Vehículos de categoría M con carrocería convencional 3,60 m
  - Vehículos de categoría M con carrocería integral 4,30 m
  - Vehículos de categoría O en general 4,10 m
  - (Incorporado por el artículo 3º del DS 005-2004-MTC / 18.FEB.2004)
  - Vehículos de categoría O de compartimento cerrado tipo Semirremolque 4,30 m
  - Vehículos de categoría O diseñados para el transporte de Contenedores 4,30 m
  - Vehículos de categoría O diseñados para el transporte de Contenedores de gran volumen (High Cube) 4,60 m
- Longitudes máximas :**  
Las longitudes máximas de los vehículos de las categorías M y N, y la combinación de los vehículos de las categorías N y O, se encuentran en las Tablas de Pesos y Medidas del numeral 1, del presente Anexo.  
Adicionalmente, las longitudes máximas de los vehículos de categoría O entre parachoques:
  - Remolque (no incluye punta de lanza) 10,00 m
  - Remolque balanceado ( no incluye punta de lanza) 8,50 m
  - Semirremolque 14,68 m
- Voladizo posterior :**
  - Categoría M :
    - Con motor posterior Hasta 60% de la distancia entre ejes
    - Con motor central Hasta 65% de la distancia entre ejes
    - Con motor delantero Hasta 70% de la distancia entre ejes
  - Categoría N : Hasta 60% de la distancia entre ejes, no pudiendo exceder los 3,50m.

Verificada la infracción, el conductor o propietario debe acatar las medidas preventivas, que correspondan. Tratándose de aquellos casos en los que se haya retenido la licencia de conducir se extenderá una constancia sobre la retención de la licencia autorizando la culminación del viaje con el mismo conductor. La referida constancia tendrá una vigencia que no excederá a las veinticuatro (24) horas.

Artículo 61.- Sanciones por Reincidencia y Habitualidad

Tipo de Sanciones	Primera sanción por incurrir en supuestos de habitualidad	Segunda sanción por incurrir en supuestos de habitualidad	Tercera sanción por incurrir en supuestos de habitualidad
<b>Al conductor</b>	Suspensión de la licencia de conducir por un periodo de seis (6) meses	Suspensión de la licencia de conducir por un periodo de un (1) año	Cancelación de la licencia e inhabilitación definitiva para obtener una nueva
<b>Al transportista</b>	Suspensión de la habilitación del vehículo del servicio de transporte de carga o de la inscripción del vehículo del transporte por cuenta propia en el registro administrativo por un periodo de seis (6) meses	Suspensión de la habilitación del vehículo del servicio de transporte de carga o de la inscripción del vehículo del transporte por cuenta propia en el registro administrativo por un periodo un (1) año	Inhabilitación definitiva para prestar el servicio de transporte de carga o realizar el servicio por cuenta propia.
<b>Al generador de la carga</b>	El doble de la multa que corresponda a la infracción	El quintuplo de la multa que corresponda a la infracción	El décuplo de la multa que corresponda a la infracción

La tolerancia en el peso bruto vehicular y/o pesos por eje, sólo se admite para el pesaje dinámico en las estaciones y unidades móviles de pesaje, no implicando de ningún modo una capacidad adicional de carga a la especificada en el presente Reglamento.

ANEXO IV: TOLERANCIA DEL PESAJE DINÁMICO

Eje (s)	Neumáticos	Capacidad máxima Permitida en kg.	Tolerancia
Simple	02	7,000	350 kg
Simple	04	11,000	550 kg
Doble	04	12,000	600 kg
Doble	06	16,000	800 kg
Doble	08	18,000	900 kg
Triple	06	16,000	800 kg
Triple	10	23,000	1150 kg
Triple	12	25,000	1250 kg

La tolerancia para el peso bruto vehicular legal simple o combinado determinado en el pesaje dinámico será de 3%. Excedida la tolerancia se aplican las multas.